



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

1137

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 139 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

VISTO: El Informe N° 318-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274767, el Expediente Administrativo N° 88-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 701-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de agosto de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Walter Fernando Malca Jáuregui** – Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **Juan Cornelio De La Cruz Ñahui** – Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica **Henry Alexander Contreras Leandro** – Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica y **Josmell Trucios López** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, en merito a la investigación denominada: **“APERTURA SOBRE PRESUNTAS NEGLIGENCIAS DE FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA EN LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 586-2012/D-HD-HVCA/UP”**; que se llevó acabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber emitido la Resolución Directoral N°715-2012-D-HD-HVCA/UP, así como la Resolución Directoral N° 586-2012-D-HD-HVCA/UP, las cuales fueron declarados de oficio la nulidad;

Que, el procesado **JUAN CORNELIO DE LA CRUZ ÑAHUI** – Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero esta acción convalida la notificación con la presentación de su descargo, de fecha 03 de setiembre de 2014, con lo que no se ha limitado su Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con respecto a los procesados: **Walter Fernando Malca Jáuregui** – Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **Henry Alexander Contreras Leandro** – Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, **Josmell Trucios López** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, que los referidos procesados no han sido notificados del inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 139 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **Juan Cornelio De la Cruz Ñahui** – Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: "(...) Que, la calificación de la solicitud de reintegro lo realizó el Abog. Henry Alexander Contreras Leandro en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por tanto el suscrito y mis demás coimputados a excepción del citado Abogado no somos letrados o especialistas en derecho, el mismo que fuimos inducidos a error, así mismo la respectiva visación no está como una de mis funciones establecidas en el MOF. Así mismo el procesado solicita informe oral, la misma que se llevó a cabo mediante Acta de Audiencia de Informe Oral de fecha 08 de mayo de 2015, donde se ha ratificado en el descargo que presentó en su oportunidad (...);"

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 88-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 318-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado: **Juan Cornelio De la Cruz Ñahui** – Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, ha incurrido en graves faltas disciplinarias; por haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 715-2012-D-HD-HVCA/UP, así como de la Resolución Directoral N° 586-2012-D-HD-HVCA/UP, siendo el mismo que calificó el escrito presentado por la administrada Luzmila Corahua Ore, como recurso de apelación procediendo a resolver sobre el mismo; cuando debió de ser el órgano jerárquicamente superior quien debió resolver dicho recurso, conforme al artículo 209° de la Ley N° 27444, Superior Jerárquico. Con lo cual debió advertir dicha irregularidad antes de emitir dicha resolución, por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de sus funciones; máxime si esto no ha sido desvirtuado en su descargo presentado. En consecuencia el procesado: **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de sus funciones. En relación al **Agravio Causado** se considera el haber emitido





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 139 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

y visado la Resolución Directoral N° 715-2012-D-HD-HVCA/UP, así como de la Resolución Directoral N° 586-2012-D-HD-HVCA/UP, siendo el mismo que calificó el escrito presentado por la administrada Luzmila Corahua Ore, como recurso de apelación procediendo a resolver sobre el mismo, cuando debió de ser el órgano jerárquicamente superior quien debió resolver dicho recurso, conforme al Artículo 209° de la Ley N° 27444; Superior Jerárquico. Con lo cual debió advertir dicha irregularidad, antes de emitir dicha resolución defraudando el normal funcionamiento de la Administración Pública;

Que, habiéndose merituado los medios probatorios suficientes, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar, respecto a la responsabilidad individual del procesado: **JUAN CORNELIO DE LA CRUZ ÑAHUI** - Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cinco (35) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

➤ **JUAN CORNELIO DE LA CRUZ ÑAHUI** – Ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados: **Walter Fernando Malca Jáuregui** – Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, **Henry Alexander Contreras Leandro** – Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, **Josmell Trucios López** – Ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 88-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 139 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2016

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Hospital Departamental de Huancavelica, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



Gobierno Regional
Departamento de
Interesado